Radicado 13001-33-33-005-2019-00123-00

Cartagena de Indias D. T. y C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-005-2019-00123-00
Demandante	Jeison Gulfo Burgos y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso apelación
Auto sustanciación	048
No.	040

I. Asunto a decidir

Corresponde al Despacho decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada el 12 de diciembre de 2022.

Para resolver el mencionado recurso de apelación, se hacen las siguientes:

II. Consideraciones

De la actuación procesal se destaca:

La sentencia fue dictada el 12 de diciembre de 2022¹, concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. La notificación de dicha sentencia se surtió el 15 de diciembre de 2022².

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en fecha del 20 de enero de 2023³.

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

³ Archivo 53 y ss.





Página 1 de 2

¹ Archivo 51.

² Archivo 52

Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena SIGCMA

Radicado 13001-33-33-005-2019-00123-00

Adicionalmente la disposición contempla que:

1. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayado fuera de texto).

(...) "

En el presente asunto no se avizora solicitud conjunta de audiencia de conciliación, en consecuencia, se resolverá la consecución del recurso por medio del presente auto.

En el caso concreto el recurso de apelación de la parte demandada contra la sentencia de 12 de diciembre de 2022, fue presentado oportunamente y está sustentado. En consecuencia, se concederá en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Bolívar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 156 del 12 de diciembre de 2022. Se concede en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS. JUEZ

SA





Firmado Por: Maria Magdalena Garcia Bustos Juez Circuito Juzgado Administrativo Contencioso 005 Administrativa Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e28af1e950eeccc2b960263610ea77d72a638de268833bde91190387688a6da9

Documento generado en 10/02/2023 08:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica